

COMUNICADO CONJUNTO

Lima, 15 de mayo del 2021

SUTTP
SITRATTEL
S.E.T.P.



SITENTEL
SINATTEL

A NUESTROS AFILIADOS REFERENTE AL CESE COLECTIVO

Las Juntas Directivas que conforman la Coordinadora Sindical Telefónica, informan a sus afiliados lo siguiente:

- ❶ Telefónica del Perú S.A.A. presentó ante el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo una solicitud de cese colectivo por razones estructurales (23/04/2021) y una solicitud de suspensión perfecta de labores (24/04/2021), las cuales vienen siendo sustanciados sin que hasta la presente fecha se les notifique a los Sindicatos, esto con la finalidad de que no puedan ejercer la defensa de los derechos de sus afiliados.
- ❷ A pesar de no haber sido notificados por MTPE, aun cuando la Ley ordena que se le participe a los Sindicatos de manera INMEDIATA, lo que evidencia una grave irregularidad, motivo por el cual hemos venido presentando diferentes solicitudes a la Autoridad Administrativa de Trabajo con la finalidad de informarnos de lo que viene sucediendo en la sustentación de los expedientes sobre cese colectivo y suspensión perfecta de labores.
- ❸ Es así como hemos tenido conocimiento que la Dirección General de Trabajo del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, realizó observaciones a la solicitud de cese colectivo presentado por la Empresa, mediante Resolución del 30 de abril de 2021, declarando INADMISIBLE la solicitud, ordenándole subsanar los siguientes defectos:
 - A. La Empresa indicó en su solicitud de cese colectivo que con la medida **“no se ha afectado a la Junta Directiva, o a**

un porcentaje importante de la misma, de las organizaciones sindicales que afilian a trabajadores que han sido incluidos en la medida”, lo que no es cierto. Desde un principio hemos sostenido que la medida de cese colectivo esta dirigida principalmente a los trabajadores sindicalizados, por ello, la Empresa obvió deliberadamente indicar que trabajadores incluidos en la medida de cese colectivo, tenían cargos de dirigentes sindicales, de haberlo hecho, se evidenciaba por ejemplo, que incluían en algunos casos a más del 50% de los integrantes de la Junta Directiva de uno de los Sindicatos, además, de algún Secretario General, lo que evidencia no solo la afectación cuantitativa a la dirigencia sindical, sino cualitativa, por pretenderse despedir a los Secretarios Generales de los Sindicatos, por ello, se les ha solicitado precisar esta información, indicando el cargo de los dirigentes sindicales incluidos en el cese colectivo.

- B.** La segunda observación realizada a la Empresa tiene que ver con haber incumplido su obligación de suministrar antes de las reuniones de trato directo convocadas, TODA la información necesaria y pertinente para que los Sindicatos pudieran evaluarla. Es así que la comunicación de la Empresa del 6 de abril de 2021, anexó información parcial pero igualmente convocó a reuniones de trato directo, para que con posterioridad a las mismas, agregara información adicional mediante el correo del 15 de abril de 2021, lo que claramente evidencia que según el propio dicho de la Empresa, esta incumplió con suministrar toda la información pertinente antes de la convocatoria para las reuniones de trato directo con los sindicatos, lo que afecta irremediablemente la validez del cese colectivo por encontrarse un vicio de procedimiento que resulta insubsanable.
- C.** La tercera observación realizada a la Empresa tiene que ver con la obligación de indicar los correos electrónicos de aquellos trabajadores no representados por las organizaciones sindicales, a los fines de su defensa.

- 4 Consideramos que, si se cumple estrictamente la solicitud realizada por la Dirección General de Trabajo, la Empresa no estará en condiciones de subsanar su solicitud y por ello, debe declararse improcedente el cese colectivo y considerarse como trabajo efectivo todo el tiempo que se nos ha mantenido en suspensión perfecta de labores.
- 5 La Empresa ha logrado bajo coacción obtener que un numero importante de trabajadores se sumen al plan de retiro impuesto por la Empresa en medio de su solicitud de cese colectivo y suspensión perfecta de labores, sin embargo, todos estos documentos se encuentran afectados en su validez por no existir el elemento VOLUNTARIEDAD en el acuerdo por parte de los trabajadores. No puede existir libertad de elección cuando se deja sin remuneración a los trabajadores y además se les amenaza con ser despedidos, es coercitividad por parte de la Empresa, generar toda esta incertidumbre en medio de la pandemia para proponer como salvamento una grave injusticia.
- 6 Es por ello que debemos mantenernos UNIDOS y MOVILIZADOS para que se cumpla con los efectos indicados en la resolución del 30 de abril de 2021 y se declare la IMPROCEDENCIA de la solicitud de cese colectivo presentado por la Empresa, debiendo reiniciarse las labores de todos los trabajadores objeto de esta ilegal e injusta medida.

Por todo lo antes expuesto, las Juntas Directivas de la Coordinadora Sindical Telefónica, ha decidido convocar para este miércoles 19 de mayo a una Asamblea General Conjunta para poder profundizar lo informado.

¡NO AL CESE COLECTIVO EN TELEFÓNICA!

¡NO A LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES!

¡LA UNIÓN NOS HACE FUERTES!

¡VIVA LA COORDINADORA SINDICAL!